

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DEL 2021......

En la ciudad de Cnel. Marcelino Maridueña, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno siendo las diez horas, se instala en sesión ordinaria el Cabildo marcelinense, bajo la dirección del señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, en su calidad de Alcalde del Cantón, contando con la asistencia de los Ediles principales señores: Mgs. Luis Avelardo Cajamarca Torres, Mgs. Johan Jesús Espinoza Maldonado, Tec. Jenny Elizabeth Fiallo Llangarí, Ab. Justa Lucía Freire Bajaña, Dr. Fidel Junior Zúñiga Sánchez, contando además con la presencia del Ab. Jorge Ordeñana Baldeón, en su calidad de Procurador Sindico Municipal, actuando la suscrita en la secretaria. De inmediato el señor Alcalde ordena que por secretaria se constate el quórum reglamentario, conforme lo establece el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, para dar inicio a esta sesión que tiene el carácter de extraordinario conforme lo establece el Art. 318 del mismo cuerpo de leyes, contestando afirmativamente, en consecuencia declara instalada la sesión, en vista de que existe el quórum reglamentario, y encontrándose en el día y hora señalados con anterioridad, se da lectura al orden del día, el mismo que es el siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del orden del día, **SEGUNDO:** Lectura y aprobación del acta anterior, **TERCERO:** Informe del señor Alcalde, **CUARTO:** Conocimiento de las Resolución administrativa para la aplicación de las medidas de prevención de COVID 19, en el GAD. Municipal en el Marco del estado de excepción, conforme la resolución del COE Nacional y al decreto ejecutivo No. 1291 de fechas 21 de abril del 2021, **QUINTO:** Análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las personas adultas mayores. De inmediato el señor Alcalde somete a consideración de los señores concejales presentes el orden del día el mismo que es aprobado por unanimidad, **Luego** se pasa a conocer el **Segundo punto** que es: Lectura y aprobación del acta anterior, acto seguido se procede a dar lectura al acta de la sesión extraordinaria de concejo, celebrada el 19 de abril del 2021, la que luego de su lectura la somete a consideración de los señores concejales, siendo aprobada por unanimidad. Luego se pasa a conocer el **Tercer punto** que es: Informe del señor Alcalde. Al respecto el seño Alcalde luego de agradecer la presencia de los señores concejales en esta sesión manifiesta que los trabajos de la construcción de la Planta potabilizadora se encuentran en plena ejecución de acuerdo al calendario establecido, de la misma manera continúan los trabajos en la reconstrucción del mercado municipal, se ha procedido con la fumigación de las Instituciones públicas, como en las diferentes ciudadelas, se ha realizado la recolección de desechos sólidos de manera normal tanto en el sector urbano como rural. A continuación el señor Alcalde manifiesta que por problemas en la motoniveladora de propiedad del GAD Municipal, la que en la actualidad se encuentra en

reparación y teniendo que dejar habilitada la calle en la ciudadela La Unión, para posteriormente colocar la carpeta asfáltica, solicito a ustedes la autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y el GAD Municipal de Marcelino Maridueña, con la finalidad de que se nos facilite la maquinaria necesaria para el desarrollo de este trabajo, lo que no afecta a nuestros recursos presupuestados, toda vez que no se va a realizar ninguna inversión extra . A continuación la señora concejal Lucia Freire manifiesta que este tipo de convenio contempla el COOTAD y mucho mas señor Alcalde si esto no afecta al presupuesto aprobado por el concejo., por lo tanto mociona que se autorice al señor Alcalde realice la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y el GAD Municipal de Marcelino Maridueña, moción que es apoyada por el concejal Luis Cajamarca y sometida a votación es aprobada por unanimidad, en consecuencia el concejo **RESUELVE RESOLUCIÓN N° 016- GADMCM, Autorizar al señor Alcalde Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y el GAD Municipal de Marcelino Maridueña,** con los votos de los señores concejales. Luis Cajamarca Torres, Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucia Freire Bajaña, Fidel Zúñiga Sánchez y el voto del señor Alcalde. Acto seguido se pasa a conocer el **Cuarto Punto** del orden del día que es: Conocimiento de las Resolución administrativa para la aplicación de las medidas de prevención de COVID 19, en el GAD. Municipal en el Marco del estado de excepción, conforme la resolución del COE Nacional y al decreto ejecutivo No. 1291 de fechas 21 de abril del 2021. A continuación el señor Alcalde manifiesta que como es de conocimiento de todos el Gobierno Central decreto confinamiento para varias provincias del Ecuador entre las que consta el Gayas, motivo por el cual se ha emitido una resolución con la finalidad de normar, la aplicación de las medidas de prevención del COVID 19 en nuestro GAD, cuyo texto lo pongo a conocimiento de ustedes: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE COVID 19 EN EL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DEL COE NACIONAL Y AL DECRETO EJECUTIVO No. 1291 DE FECHAS 21 DE ABRIL DEL 2021**

N° GADCMM-EE-001-ALCALDÍA-2021

**AB. PEDRO ANTONIO ORELLANA ORTIZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.**

CONSIDERANDO:

Que, uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; al tenor de lo prescrito en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 de la referida Carta Magna reconoce a la salud como un derecho, cuya realización se vincula al ejercicio de otros, entre ellos el derecho al agua, a la alimentación, a la educación, a la cultura física, al trabajo, a la seguridad social, a los ambientes sanos y a otros derechos que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 166 inciso primero, establece "El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Las Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Alcalde, entre las cuales se encuentran: p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 157, literal c, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

Que, según a lo que indica el Art. 11, literal d, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, según a lo que indica el Art. 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.”;*

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que es un derecho irrenunciable de los/as servidores/as públicos/as: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo, señala: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. (...)”;*

Que, el artículo 20 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, establece: *“Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida.*

Que, el artículo 53 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en materia de riesgos laborales, establece principios, entre los cuales se encuentran: **b)** Planificación para la prevención, integrando a ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales; **d)** Adopción de medidas de control, que prioricen la protección colectiva a la individual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-181 publicado en el Registro Oficial 326, 10-XI-2020, el Abg. Andrés Isch Pérez, en calidad de Ministro de Trabajo del Ecuador, expide **LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO**

HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19;

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2020-181 publicado en el Registro Oficial 326, 10-XI-2020, en su Art. 3 refiere que: El teletrabajo no afecta ni altera las condiciones esenciales de la relación laboral. La aplicación de esta modalidad no puede vulnerar derechos de las partes de la relación laboral y no constituye por sí misma causal de terminación de la relación de trabajo. El empleador podrá optar por la modalidad de teletrabajo en cualquier momento de la relación laboral según la necesidad del negocio y/o la actividad que ejecute el trabajador. Esta modalidad podrá aplicarse en jornada completa o en jornada parcial, debiendo respetarse la jornada vigente, los límites de jornada máxima, los días de descanso, el pago de horas extraordinarias y suplementarias y los demás rubros previstos en el Código del Trabajo;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...;

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como: "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que

tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”;

Que, el COE Nacional, mediante sesión permanente del día miércoles 21 de abril de 2021, con el objetivo de precautelar la salud y el bienestar de la población ecuatoriana, de manera especial, de grupos vulnerables, en apego a las recomendaciones y justificaciones técnicas de las distintas instituciones que forman parte del COE Nacional y, en observación a los criterios jurídicos contenidos en dictámenes previos emitidos por la Corte Constitucional, resolvió por unanimidad, RECOMENDAR al Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del covid 19, durante días, focalizado en 16 provincias, entre las cuales se encuentra la del Guayas, a la que pertenece el cantón Crnel. Marcelino Maridueña;

Que, a través de la referida resolución, como medida de prevención de seguridad y salud, el COE Nacional, dispuso a nivel nacional mientras rija el estado de excepción, el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, exceptuando de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar;

Que, de fecha 21 de abril de 2021, acogiendo las recomendaciones del COE Nacional, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291, declara el estado de excepción, desde las 20:00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19;

Que, debido a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19 y su amenazante presencia en el Ecuador al momento se registra el porcentaje más alto de ocupación de camas en hospitales registrado durante la emergencia sanitaria, lo que ha ocasionado alarma social, como situación

que configura una grave conmoción a nivel nacional por la transmisión comunitaria de la nueva variante brasileña y su grave impacto en niños, niñas y adolescentes quienes ahora también padecen la enfermedad y ha generado grandes pérdidas humanas a nivel mundial, y a nivel nacional se encuentra también en ascenso el índice de mortandad, siendo Guayas una de las provincias que más ha sido afectada por el covid 19, lo que a consecuencia también afecta a Crnel. Marcelino Maridueña, cantón perteneciente a dicha provincia; y,

Por las consideraciones antes expuestas y, por cuanto es necesario seguir promoviendo, regulando y controlando nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que permitan disminuir el riesgo del contagio de COVID-19 y sus nuevas variantes dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña, aminorando los impactos que se han generado y podría generarse a consecuencia de su aparición; en mi calidad de máxima autoridad del GAD del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 60, letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- Disponer el teletrabajo obligatorio para los servidores públicos que presten sus servicios en el GAD municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, con el objetivo de precautelar la salud y el bienestar de los mismos, y de manera especial los que pertenecen a los grupos vulnerables, en apego a las recomendaciones efectuadas por el COE Nacional, mientras dure el estado de excepción declarado por el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de fecha 21 de abril de 2021.

Exceptúese de esta disposición al personal obrero, guardias y demás servidores municipales de representación administrativa que debido a la naturaleza de sus actividades no les sea posible teletrabajar, siempre y cuando no pertenezcan a los grupos vulnerables.

Art. 2.- Disponer a los Directores Administrativos del GAD, elaborar semanalmente en formato digital y en físico el correspondiente cronograma de actividades laborales que realice el personal municipal que se encuentra bajo su cargo y que debido a sus actividades y/o condiciones de vulnerabilidad les corresponda realizar teletrabajo, cuya información deberá contener el detalle de las actividades realizadas por el teletrabajador, debiendo ser entregado a la Unidad Administrativa de Talento Humano con su debida firma de responsabilidad, mientras dure el estado de excepción.

Art. 3.- Al personal obrero, guardias o administrativos cuyas funciones les imposibilita realizar teletrabajo, les corresponde cumplir

estrictamente con el distanciamiento social dentro de sus respectivos lugares de trabajo, uso correcto de la mascarilla, higiene permanente de manos, y toda medida que corresponda para impedir aglomeraciones, a fin de reducir el incremento en el riesgo de transmisión del covid-19.

Art. 4.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado de Excepción, recomendadas por el COE Nacional e implementar los correspondientes mecanismos de control que cooperen en la vigilancia y cumplimiento de las medidas dispuestas.

Art. 5.- Coordinar entre personal municipal, en sus diferentes niveles de jerarquía, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto ejecutivo No. 1291 y la resolución del COE Nacional de fechas 21 de abril de 2021, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses de la municipalidad cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del trabajador y, sin demérito de la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 6.- Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, difunda y socialice de manera oficial con el personal obrero y administrativo que conforman la entidad, el contenido de la presente resolución, a fin de que cumplan con sus disposiciones.

Art. 7.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Art. 8.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Una vez que se procedió a su lectura, los señores concejales presentes, lo acogieron favorablemente. A continuación se pasa a conocer el **quinto punto** del orden del día que es: **Análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las personas adultas mayores**. A continuación el señor Alcalde manifiesta que hace algunos días les hizo llegar a través de la secretaria el proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las personas adultas mayores, para que sea analizada por cada una de ustedes. De inmediato se pasa a analizar la referida Ordenanza cuyo texto es el siguiente:

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a

fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el artículo 54 literal b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que el artículo 54 literal j del COOTAD, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal él: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que el artículo 57 del COOTAD que determina las atribuciones del concejo municipal el literal b) dispone que: Al concejo municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no

se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ordena que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que los artículos Artículo 13 y 14 establecen que las personas adultas mayores gozarán de beneficios en exoneraciones tributarias y no tributarias.

Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar, participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad. Para la generación de estas medidas las entidades del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad. *R*

Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ordena que la autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Que el Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la seguridad personal establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que el Artículo. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados a nivel cantonal: a) Implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) A través de las juntas de protección de derechos conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de

protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

Que el Artículo 89 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe la implementación progresiva de las modalidades para la atención integral para las personas adultas mayores: a) Centros gerontológicos residenciales; b) Centros gerontológicos de atención diurna; c) Espacios de socialización y de encuentro; d) Atención Domiciliaria; y, e) Centros de Acogida Temporal. Los centros de atención de carácter público que son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinarán con el gobierno central la atención de salud y servicios del ente rector de inclusión social y económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre sus atribuciones diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres adultas mayores.

Que, de acuerdo a la información del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SISE el 9% de la población del Cantón Coronel Marcelino Maridueña son adultos mayores.

Con estos antecedentes y en la calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores en todo el territorio cantonal de Marcelino Maridueña y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Coronel Marcelino Maridueña

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un

enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Coronel Marcelino Maridueña se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus

derechos;

- e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada
- f. a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- g. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- h. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- i. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j. **Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
- k. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- l. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que

orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a. Implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c. Incluir en el Plan de Desarrollo Local las políticas, programas y proyectos que sean necesarios, oportunos y adecuados para asegurar el buen vivir de las personas adultas mayores.
- d. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- e. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- f. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- g. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- h. Promover la implementación de centros especializados públicos y privados orientados a prevenir el deterioro rápido del envejecimiento y brinden atención a las personas adultas mayores.
- i. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- j. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- k. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
- l. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.
- m. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad. *P*

- n. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- A más de los establecidos en la Ley, le corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;

- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a. Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.
- k. Impulsar a través de instituciones, institutos y universidades la firma y ejecución de convenios para la atención especializada en psicología,

geriatria, enfermería, y otras de acuerdo a las demandas locales.

1. Reportar a las instituciones de observancia, tutela y protección de derechos de las potenciales vulneraciones al efectivo goce de sus derechos.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Coronel Marcelino Maridueña tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual. 

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos, es decir con técnicas de enseñanza orientadas a educar a las personas adultas, para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 14.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la

seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 16.- Deber jurídico de denunciar- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD en coordinación con el Concejo de Protección de Derechos establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte, para las personas adultas mayores de

conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos de operación; la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de los grupos de atención prioritaria entre ellas las personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 19.- Ciudades accesibles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña delega a la Jefatura de Desarrollo Comunitario para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación interinstitucional y la participación de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;

- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 22.- Del seguimiento.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña realizará el seguimiento, vigilancia y observancia del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña en el marco de sus competencias coordinará en los casos que sean necesarios con la Defensoría del Pueblo la protección, tutela y exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores en la jurisdicción cantonal.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 23.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 24.- De la Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña anualmente a través del Concejo Cantonal del GAD, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales; así como otras leyes de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Una vez que se ha precedido al análisis de la referida Ordenanza, la señora concejal Jenny Fiallo mociona, que se apruebe en primer debate el Proyecto de **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, moción que es apoyada por el concejal Luis Cajamarca y sometido a votación es aprobado por unanimidad en consecuencia el concejo **RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 017- GADMCM**, Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las personas adultas mayores en el Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca, Johan Espinoza, Jenny Fiallo, Lucia Freire, Fidel Zúñiga y el voto del señor Alcalde . Acto seguido el señor Alcalde da por terminada la sesión, siendo las trece horas cinco minutos por no haber más de que tratar.- Lo certifico.-

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Sara Vera Gorotiza
SECRETARIA DE CONCEJO